

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2.023.- A despacho de la señora Juez proceso para impulsar el trámite. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 1424
PROCESO. DIVISORIO
Demandante. AMPARO ESTRADA NÚÑEZ
Demandado. YAMILE DE LA CRUZ ESTRADA
Radicación. 760014003-001-2016-00838-00

Dada la inactividad del proceso, se hacer necesario actualizar el avalúo del inmueble con el fin de continuar con el trámite procesal, acto que es de carga de la parte demandante, por lo tanto, se le requerirá para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia presente un avalúo actualizado del bien inmueble ubicado en la Transversal 28 A No. 32-67 Barrio Villanueva de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14440, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los **30 días** siguientes a la notificación de esta providencia, presente un avalúo actualizado del bien inmueble ubicado en la Transversal 28 A No. 32-67 Barrio Villanueva de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14440, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. So pena de tener por desistida la actuación. (núm. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO: PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

YAM.

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e4f22623f95a1401cc3ac6b96b6a4be96dacdbee74e4880d8b598f83b00bc67

Documento generado en 23/06/2023 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2.023.- A despacho de la señora Juez proceso para impulsar el trámite. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 1425
PROCESO. LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor. **IBETH VIVIANA VARGAS GOMEZ**
Acreedores. MUNICIPIO DE JAMUNDI, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.AS y BANCO DE OCCIDENTE.
Radicación. 760014003-001-**2019-00732-00**

A despacho proceso con memorial de la Dra. LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ quien fue nombrada en terna de liquidadores, manifestando que no acepta el cargo por contar con el número de procesos permitidos, por ende, se agregará para que obre y conste.

Así mismo, se requerirá al resto de la terna de liquidadores para que se pronuncien sobre el nombramiento realizado.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la manifestación de la liquidadora LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, manifestando que NO acepta el cargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la terna de liquidadores Dr. GARCIA PEREZ GONZALO IVAN y CAICEDO FERNANDEZ LUIS FERNANDO, para que se pronuncien sobre la aceptación o no del nombramiento realizado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

YAM.

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 249d586c76bb5be7e594a58ab824b4d2bb39c51bc310e71a12ada214ed3257f2

Documento generado en 23/06/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1426
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL R.C.C
DEMANDANTE: CLARA INES TELLEZ QUINTERO C.C. 31.852.774
claratellezq@yahoo.com
Apoderado: Dr. Jairo Alonso Cardona Sánchez
jacsabogado@yahoo.com
Demandado: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
notificaciones.juridicobuzon@itau.co
RADICACION: 760014003-001-2022-00385-00

El apoderado judicial de la parte demandante, remitió escrito solicitando librar mandamiento de pago en contra del Banco Itaú por la condena impuesta en la sentencia de fecha 03 de mayo de 2023.

Posteriormente, remitió memorial solicitando dar por terminado el cobro ejecutivo, teniendo en cuenta que el Banco ITAU Pagó el capital mas los intereses moratorios a la demandante. En consecuencia, se dispondrá tener por desistida la actuación ejecutiva por pago total y el archivo de este y el proceso principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la solicitud ejecutiva en contra del Banco Itaú, por pago total de la condena impuesta en el proceso verbal.

SEGUNDO: ARCHIVESE este y el proceso verbal previa anotación en el sistema judicial, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

YAM

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3931da9c8da9962711b84a6cc4e5566848c491dab4bdee95dda192bb932e07e8
Documento generado en 23/06/2023 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informando que mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada solicita terminación por pago. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 22 de junio del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1432
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHAPROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. 800.078.371-5
conjuntocosecha@gmail.com
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
saesaneamiento@tessi.co
notificacionjuridica@saesas.gov.co
PAULA ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ
paomontoya19@yahoo.com
Radicación: 760014003001-**2022-00506**-00

De conformidad con memorial presentado por la extrema demandada el día 21 de junio de 2023, solicita el reconocimiento de personería jurídica al profesional en derecho Dr. NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ, mismo que será reconocido dentro del presente proceso en la parte resolutive de esta providencia, además, aporta liquidación del crédito para dar por finalizado el presente proceso.

Por otro lado, el inciso 3 del artículo 461 del C.G del P nos indica lo siguiente:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Sobre la liquidación allegada, afirman que en la cuenta del juzgado suman TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000) retenidos y que se consignó la suma de UN MILLON VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$1.023.000) para completar el valor adeudado, es decir, la suma de CATORCE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$14.022.426).

Respecto a las costas procesales aduce la extrema demandada que el 5 de junio de 2023, realiza una consignación por el valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000), quedando un saldo a favor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$374.523), el cual lo imputan al pago de costas procesales.

Bajo el acápite de liquidación de costas, las liquidan de la siguiente:
(I) Valor de las agencias en derecho fijadas en auto 1303 del 8 de junio de 2023 (\$375.943)

(ii) Costos de certificado y documentos para la demanda (costos procesales) (\$373.949)
Total, costas procesales (\$749.892)

Por último, aducen que el saldo restante fue cancelado el día 21 de junio de 2023, en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del despacho.

Por lo anteriormente relatado, procedió el juzgado a consultar los títulos que obran en el presente proceso, siendo los siguientes:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38595532	Nombre	PAOLA ANDREA MONTOYA	
					Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833571	8000783715	CONJ RESID LA COSECHA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 13.000.000,00
469030002925935	8000783715	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.023.000,00
469030002933165	8000783715	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 375.943,00
Total Valor						\$ 14.398.943,00

En consecuencia, se requerirá al extremo demandante para que comunique al despacho si dicho valor satisface sus pretensiones para dar por terminado el proceso por pago y ordenar a su favor el pago de los títulos.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de tres días de la parte actora los pagos presentados por la parte demandada respecto de cuotas de administración y pago de costas procesales (FOLIO 24 y 25).

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que se pronuncie sobre los pagos efectuados por la extrema demandada por concepto de pago de cuotas de administración y costas procesales para que realice las objeciones relativas al estado de cuenta, si a bien se tienen.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA: amplía y suficiente al señor NORBEY MONTAÑO RODRIGUEZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 14.879.064, abogada titulado con tarjeta profesional No. 88.101 del C.S.J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399d580c5c8b6162030841dd5a1ff7811946b9b3e177d37474714130b031121c

Documento generado en 23/06/2023 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO - RAD. 2022 - 00506 - 00

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 10:21

Para:Nestor Felipe Diaz Mesa <ndiazm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD TERMINACION PROCESO EJECUTIVO - RAD. 2022 - 00506 - 00.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Norbey Montoya R. <nomoro2@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 3:58 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NORBEY

MONTOYA RODRIGUEZ <nomoro1@yahoo.es>

Asunto: RV: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO - RAD. 2022 - 00506 - 00

Señores, Juzgado Primero Civil Municipal.

Me permito hacer llegar el memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo con radicación Nro. 2022 - 00506 - 00

Cordial saludo.

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO
Celular 315 5504643
Oficina Cra 13 # 5 - 78 Of. 202
Buga – Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBEOY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.



Guadalajara de Buga, 20 de junio de 2023.

Doctora

ELIANA M. NINCO ESCOBAR

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali (V.)

Ref.: Derecho de petición terminación del proceso.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA.

Demandada: PAULA ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ Y OTRA.

Rad.: 2022-00506-00

PAOLA ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.38.595.532 de Cali - Valle, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NORBEOY MONTOYA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.879.064 de Guadalajara de Buga - Valle, y con la tarjeta profesional Nro.88.101 del Consejo Superior de la Judicatura, para me represente dentro del trámite del mencionado proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y demás facultades que fueren necesarias para el cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Respetuosamente solicito se le reconozca personería suficiente al abogado **NORBEOY MONTOYA RODRIGUEZ** para actuar en dicho asunto.

Atentamente,

Coadyuvo,



REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBEOY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.



PAOLA ANDREA MONTOYA R.

C. C. No. 38.595.532 de Cali (V).

NORBEOY MONTOYA RODRIGUEZ.

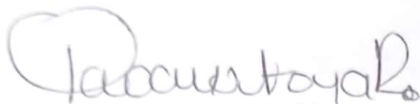
C. C. No. 14.879.064 de Buga (V).

T. P. No. 88101 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA
en BUGA el 20/06/2023 a las 17:44:31

NOTARIA
2
BUGA

Al despacho notarial se presentó:



Paola Andrea Montoya Rodriguez
C.C. No 38.595.532



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fernando Mauricio Rojas Figueroa

Notario Encargado

Resolución No. 05709 del 6 DE JUNIO DE 2023 -
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L23999994639915

Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notariasegundadebuga.com



República de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaría Segunda del Circulo
de Buga Ville

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.

1



Guadalajara de Buga, 20 de junio de 2023.

Doctora

ELIANA M. NINCO ESCOBAR

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali (V.)

Ref.: Derecho de petición terminación del proceso.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA.

Demandada: PAULA ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ Y OTRA.

Rad.: 2022-00506-00

NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ, con tarjeta profesional No.88.101 del C. S. de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.879.064 de Guadalajara de Buga - Valle, obrando con base en el poder a mi conferido por la demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar a su despacho la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, hasta el 31 del mes de marzo de 2023, tomando en cuenta para ello lo que dispone el artículo 446 del C. G. P. el cual dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.

2

moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

....”

Así las cosas, tenemos:

(i) De acuerdo con lo ordenado en el auto No.1303 de 8 de junio de 2023, se debía proceder a liquidar el crédito bajo los parámetros fijado en el mandamiento de pago, o sea en el auto No.1811 de agosto 17 de 2022, donde se dijo que la cantidad adeuda y sobre la cual se debía realizar la liquidación del crédito.

(ii) El día 23 de mayo de 2023, fecha en la cual acudí a la administración del Conjunto Residencial La Cosecha para determinar el monto de la deuda que tenía con esa entidad y allí se me entregó la cuenta de cobro No.11483 y referente al apartamento K-201, cuenta en la cual se discriminó los rubros de mi deuda así:

(a) Cuotas de administración:	\$10.415.000,00
(b) Intereses de mora:	\$ 2.135.634,00
(c) Certificado y documentos para demanda (costos procesales):	\$ 373.949,00
(d) Sanción por inasistencia a una asamblea:	\$ 67.000,00
Total a pagar:	\$14.022.426,00

(iii) El día 25 de mayo de 2023, y teniendo en cuenta que ya existe en el proceso la suma de \$13.000.000,00 retenida y a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V), por cuenta de este proceso, se consignó la suma de \$1.023.000,00 para completar el valor indicado en la cuenta de cobro No.11483, o sea la suma de \$14.022.426,00.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBEE MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.

3

(iv) A junio 20 de 2025, la liquidación del crédito queda de la siguiente forma, precisando que la apoderada de la parte demandante expreso, en junio 1 de 2023, que los dineros adeudados por la demandada si corresponden al valor en títulos que se encuentran a nombre del despacho, pero se opone a la terminación del proceso debido al no pago de los costos y agencias en derecho:

(a) Cuotas de administración adeudadas hasta el 31 de mayo/23:	\$10.940.000,00
(b) Intereses de mora hasta mayo 31 de 2023:	\$ 2.465.477,00
(c) Sanción por inasistencia a una asamblea:	\$ 67.000,00
(d) Incremento cuotas administración a mayo 31 de 2023:	\$ 176.000,00
(e) Cuota de administración de junio de 2023:	<u>\$ 525.000,00</u>
Valor total crédito a junio 20 de 2023:	\$14.173,477,00
	=====

Este valor es cancelado así:

(a) Con la suma de \$13.000.000,00, que corresponden a la suma consignada por el Banco Davivienda S.A., el día 11 de octubre de 2022, en la cuenta de depósitos judiciales, a ordenes de su despacho y por cuenta de dicho proceso.

(b) El saldo restante del crédito es la suma de \$1.173.477,00, suma que se paga con la suma consignada el día 25 de mayo de 2023, que asciende a \$1.023.000,00, quedando un saldo a favor de la demandada de \$150.477,00, el cual es cancelado con la consignación hecha el 5 de junio de 2023, a la cuenta del Banco AV VILLAS – CONJUNTO LA COSECHA- 000000146132956, por valor de \$525.000,00, quedando un saldo a favor de la demandada de **\$374.523,00**, que se debe imputar al pago de las costas procesales, liquidación que provisionalmente se hace a continuación a pesar de que ello es del resorte del Despacho a su digno cargo.

De acuerdo con esto, estimada Juez, el crédito cobrado se encuentra totalmente cancelado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P.88.101 C.S.J.

4

LIQUIDACION DE COSTAS.

(i) Valor de las agencias en derecho, fijadas en el auto No.1303 de junio 8 de 2023:	\$375.943,00.
(ii) Costos de certificado y documentos para demanda (costos procesales):	<u>\$373.949,00</u>
TOTAL COSTAS PROCESALES:	\$749.892,00 =====

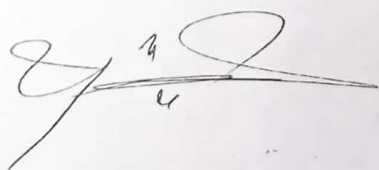
Este valor es cancelado así:

(a) Con el saldo a favor de la demandada de **\$374.523,00**, quedando un saldo pendiente de pago de \$375.369,00.

(b) El saldo de \$375.369,00, se cancela con la consignación efectuada el día 21 de junio de 2023, en la cuenta de depósitos judiciales, a ordenes de su despacho y por cuenta de dicho proceso, por valor de \$375.943,00, quedando un saldo a favor de la demandada de \$574,00.

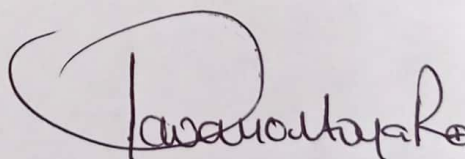
De la señora Juez,

Atentamente,



NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ.
C. C. No.14.879.064 de Buga – Valle.
T. P. No.88.101 del C.S.J.

Coadyuvo,



PAOLA ANDREA MONTOYA R.
C. C. No. 38.595.532 de Cali (V).

CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA

CARRERA 86 NO. 13B-89

NIT 800.078.371-5

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NO RESPONSABLES DE IVA**CUENTA DE COBRO 11483**

FECHA INICIAL 01 de mayo de 2023

FECHA VENCIMIENTO 31 de mayo de 2023

PROPIETARIO: 201 MONTOYA PAULA ANDREA

Cuenta Corriente Banco AV Villas número 146132956.

Referencia de Recaudo para pago: 201 K

CONCEPTO		VALOR UNITARIO
Cota Ordinaria de Administración		525.000
Intereses de Mora		329.843
Incremento Admon		176.000
Cuenta de cobro del mes de mayo de 2023		
Cobros de este mes		1.030.843
SALDOS DE MES ANTERIOR		
Cuotas de administración		10.415.000
Intereses por mora		2.135.634
Certificado		373.949
Sancion		67.000
Incremento Admon		0
Saldo a Favor (Anticipo)		0
Total a pagar		14.022.426

Por consignar con las siguientes referencias: REF1= Torre y REF2= to. Apl. Interés 3,167%. - Sobre saldo admón. Enviar los soportes de pago al correo conjunto cosecha@gmail.com.



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de MONTOYA PAOLA ANDREA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 38595532, se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	Nº PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20221011	1120	760014003001202 20050600	LA COSECHA CONJ RESID	760012041001	\$ 13,000,000.00

Esta certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, dado que la original no puede ser entregada ya que presentan información de otros clientes, lo cual violaría la reserva bancaria (Art. 62 del Código de Comercio y normas concordantes, y el Art. 15 de la Constitución Nacional de Colombia.)

Se expide en Guadalajara De Buga, el 20 de Octubre de 2022

Cordialmente

Departamento Operación Logística y Soporte

BANCO DAVIVIENDA S.A.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/05/2023 10:00 Cajero: scarren

Oficina: 6977 - BUGA

Terminal: B6977CJ0419T Operación: 493843304

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1,031,399.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 741893

Tipo ID consignante : CC - Cedula de Ciudadania

ID consignante : 38595532

Nombre consignante : PAOLA ANDREA MONTOYA RO

Juzgado : 760012041001 001 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76001400300120220050600

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8000783715

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSEC

Tipo ID demandado : CC - Cedula de Ciudadania

ID demandado : 38595532

Demandado : PAOLA ANDREA MONTOYA RODRIGU

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,023,000.00

Valor comisión : \$7,058.00

Valor IVA : \$1,341.00

Valor total pagado : \$1,031,399.00

Código de Operación : 266341553

Número del título : 469030002925935

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Fecha y hora:

05-06-2023 2:19 P. M.

Cuenta de origen:

Cuenta Corriente - 1152

Cuenta destino:

Banco Av Villas - CONJUNTO LA COSECHA -
000000146132956

Tipo de transferencia:

Transferencia

Valor:

\$ 525.000,00

Resultado:

Exitoso

No. 877277



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

15/06/2023 09:07 Cajero: scarren

Oficina: 6977 - BUGA

Terminal: B6977CJ0419T Operación: 501576363

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$384,342.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 751935

Tipo ID consignante: CC - Cedula de Ciudadanía

ID consignante: 38595532

Nombre consignante: PAOLA ANDREA MONTOYA RO

Juzgado: 760012041001 001 CIVIL MUNICIPAL

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso: 76001400300120220050600

Tipo ID demandante: N - NIT JURIDICAS

ID demandante: 8000783715

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSEC

Tipo ID demandado: CC - Cedula de Ciudadanía

ID demandado: 38595532

Demandado: PAOLA ANDREA MONTOYA RODRIGU

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$375,943.00

Valor comisión: \$7,058.00

Valor IVA: \$1,341.00

Valor total pagado: \$384,342.00

Código de Operación: 266565393

Número del título: 469030002933165

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Depósitos Judiciales

15/06/2023 08:39:20 AM

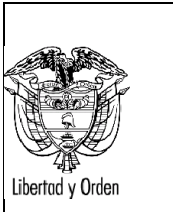
COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	751935
Fecha Maxima Recepción	21/06/2023
Código y Nombre Oficina Origen	6977 - BUGA
Código del Juzgado	760012041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Número de Proceso	76001400300120220050600
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8000783715
Razón Social / Nombre Completo Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 38595532
Razón Social / Nombre Completo Demandado	PAOLA ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ
Valor de la Operación	\$375.943,00
Valor Comisión	\$7.058,00
Valor IVA	\$1.341,00
Valor Total a Pagar	\$384.342,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38595532	Nombre	PAOLA ANDREA MONTOYA	
Número de Títulos						3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833571	8000783715	CONJ RESID LA COSECHA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 13.000.000,00
469030002925935	8000783715	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.023.000,00
469030002933165	8000783715	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 375.943,00
Total Valor						\$ 14.398.943,00

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
--	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil Veintitrés (2023).
A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se reanude el proceso toda vez que la parte demandada incumplió el acuerdo. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 1415
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT:800.208.092-4
juridico@coomeva.com.co
DEMANDADO: RIRE EL ARTE DE SONREIR S.A.S NIT:900.471.459
JOSE IGNACIO ROJAS CASTRILLON C.C.16.714.658
Nachorojas2009@hotmail.com
RADICADO: 2022-00815-00

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la orden de suspensión fue hasta el 07 de mayo de 2023, encontrándose notificada la parte demandada habrá de continuar con el trámite.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 18 de noviembre de 2022 y mediante auto interlocutorio No.2673 del 16 de diciembre de 2022, se libró orden de pago a favor de **FUNDACIÓN COOMEVA** en contra de **RIRE EL ARTE DE SONREIR Y JOSE IGNACIO ROJAS CASTRILLON** ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art.301 CGP, por conducta concluyente a partir del 07 de marzo de 2023, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

DISPONE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **FUNDACIÓN COOMEVA** en contra de **RIRE EL ARTE DE SONREIR Y JOSE IGNACIO ROJAS CASTRILLON**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$839.191)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93
26 de junio de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaría

C.F

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3108255aef7262809339c04b062a9d5eece5f9a78d38f162f45180c2fef3e5cd**

Documento generado en 23/06/2023 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 20 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memorial de la parte demandante peticionando se decrete la terminación del proceso por pago de deuda en mora que presentaba el demandado en la obligación con FINESA S.A. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 20 de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1414
Proceso: Trámite especial de aprehensión y entrega de bien
Demandante: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
Deudor: ANGIE ALEXANDRA VASQUEZ CAICEDO C.C. 34.331.804
Radicación: 760014003001 **2023-0016700**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el ocho (08) de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación de la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **UER478** registrado ante la Secretaría de Tránsito de Manizales, ello debido a que se manifiesta por el apoderado del extremo demandante que la deudora ANGIE ALEXANDRA VASQUEZ CAICEDO se ha puesto al día con sus obligaciones en mora con la entidad FINESA S.A.

En ese orden de ideas, habiéndose revisado la solicitud, y encontrándola procedente por provenir de la parte demandante, se habrá de acceder a la misma.

Disponiéndose sobre el levantamiento de la medida de aprehensión dirigida a la Policía y Tránsito, evento por el cual se oficiará a la SIJIN División automotores, y a la Secretaría de Tránsito de Manizales, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. 483 del 17 de marzo de 2.023, el cual ordenaba la APREHENSIÓN Y ENTREGA, así como práctica del decomiso del vehículo de placas **UER478**.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por FINESA S.A. en contra de ANGIE ALEXANDRA VASQUEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.331.804, por las razones expuestas en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de orden de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas **UER478**, y en consecuencia, dejar sin efecto alguno el oficio No. 483 del 17 de marzo de 2.023.

TERCERO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído, así como a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (SIJIN – División automotores) para dejar sin efecto la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **UER478**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528c5e78ac3cbc6e4250e50931136397bba9b3c14a183025c3032c2a14421786**
Documento generado en 23/06/2023 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 21 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

AUTO No. 1421
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
impuestos@credifinanciera.com.co angelica.m@reincar.com.co
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CORDOBA SALINAS C.C 16824542
enriquecordoba@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00212-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
LUIS ENRIQUE CORDOBA SALINAS C.C 16824542	08/05/2023 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 21 de marzo del año dos mil veintitrés 2023 y mediante auto interlocutorio N°669 de fecha de 21 de marzo del año dos mil veintitrés 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandante procedió a notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el 17 de mayo de 2023, remitido a la dirección electrónica enriquecordoba@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día 19 de mayo de 2023, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**, y en contra del señor **LUIS ENRIQUE CORDOBA SALINAS C.C 16824542**, como se ordenó en el N°669 de fecha de 21 de marzo del año dos mil veintitrés 2023, Por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c4f2e82c49323cb5908ac80b44e717877cc2e66e7d53a21403b627e27310a86

Documento generado en 23/06/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de junio de 2.023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V. 22 de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 1433
Referencia: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: LAUREANO SOLIS GONZALEZ CC.94.405.949
Apoderado: Dr. Joan Manuel Solis Hurtado
mshabogado@gmail.com
Demandado: ARNOLDO CASTAÑEDA CC.6.056.963
Y Personas inciertas e indeterminadas
Radicación 760014003001-**2023-00312-00**

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria 1202 del 23 de mayo de 2023.	Se notifica en el estado electrónico No. 76 del día 26 de mayo de 2023.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 29, 30, 31 de mayo de 2023 y 01 y 02 de junio de 2023.

En consecuencia, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación y anotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

YAM.

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c94f5f724176c3db41ddd4dec65d08c4f8b7780feeeae222cafb4946b522a00

Documento generado en 23/06/2023 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2023.- obra dentro del expediente de radicado 2023-327 solicitud de títulos efectuada por la parte demandada KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1438
Referencia: EJECUTIVO
Demandante KARIN CRUZ CHANTRE C.C. No. 29.127.899
Demandado: FERNANDO MONROY MELO C.C. 94.474.592
KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ C.C. 33.369.705
Radicación: 760014003001 **20230032700**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA formulada por KARIN CRUZ CHANTRE en contra de FERNANDO MONROY MELO y KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ, se evidencia que la misma se encuentra terminada por pago total de la obligación, ello de conformidad al Auto No. 1229 del 25 de mayo de 2023, el cual en su parte resolutive consagró lo siguiente:

RESUELVE.

- PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de de las medidas cautelates que se hayan decretado. Librense los oficios a que haya lugar, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.
- TERCERO:** Sin condena en costas.
- CUARTO:** Se ordena el archivo previa anotación en el sistema de informacion judicial Justicia XXI.

Ahora bien, finalizado el proceso y encontrando el despacho que existen títulos obrantes que le fueron descontados a la demandada KATERINE ANDREA CEPEDA por parte de las entidades bancarias, es procedente hacer el estudio del memorial presentado por la doctora QUERIN JARAMILLO, donde solicita el pago de los títulos obrantes en la cuenta del despacho, mismos que figuran dentro de la carpeta del expediente, y que una vez consultados, suman la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000). La anterior suma se representa en el siguiente título:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	33369705	Nombre	KATERINE ANDREA CEPEDA	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924386	29127899	KARIN CRUZ CHANTRE	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 18.000.000,00
Total Valor						\$ 18.000.000,00

Lo cierto es que no encuentra esta unidad judicial impedimento alguno para acceder a la mentada solicitud de pago de títulos, por lo cual, habrá de procederse en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a la señora KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ identificada con C.C 33.369.705, del título único No. 469030002924386 por valor total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	33369705	Nombre	KATERINE ANDREA CEPEDA	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924386	29127899	KARIN CRUZ CHANTRE	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 18.000.000,00
Total Valor						\$ 18.000.000,00

Título que se encuentra en la cuenta del juzgado dentro del proceso ejecutivo formulada por KARIN CRUZ CHANTRE en contra de FERNANDO MONROY MELO y KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ con radicación 001-2023-00327.

SEGUNDO: Para hacer la entrega ordenada, **COMUNIQUESE** a la señora KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ, identificada con C.C 33.369.705, una vez se encuentren disponibles los respectivos depósitos judiciales para su pago en el Banco Agrario y/o a través de la cuenta bancaria aportada en certificado dentro del expediente y a nombre de la demandada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: Una vez ejecutada la orden anterior, dejar por Secretaría los registros correspondientes en los libros contables, módulo de Justicia Siglo XXI y dentro del expediente digitalizado que reposa en los archivos del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c62dd50543492a5c2eb077a79b5175b78f957ceef306c2ef00e08f024b5d84**
Documento generado en 23/06/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2023.- obra dentro del expediente de radicado 2023-327 solicitud de títulos efectuada por la parte demandada FERNANDO MONROY MELO. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1439
Referencia: EJECUTIVO
Demandante KARIN CRUZ CHANTRE C.C. No. 29.127.899
Demandado: FERNANDO MONROY MELO C.C. 94.474.592
KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ C.C. 33.369.705
Radicación: 760014003001 **20230032700**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA formulada por KARIN CRUZ CHANTRE en contra de FERNANDO MONROY MELO y KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ, se evidencia que la misma se encuentra terminada por pago total de la obligación, ello de conformidad al Auto No. 1229 del 25 de mayo de 2023, el cual en su parte resolutive consagró lo siguiente:

RESUELVE.

- PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de de las medidas cautelates que se hayan decretado. Librense los oficios a que haya lugar, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.
- TERCERO:** Sin condena en costas.
- CUARTO:** Se ordena el archivo previa anotación en el sistema de informacion judicial Justicia XXI.

Ahora bien, finalizado el proceso y encontrando el despacho que existen títulos obrantes que le fueron descontados al demandado FERNANDO MONROY MELO por parte de las entidades bancarias, es procedente hacer el estudio del memorial presentado por el doctor OSCAR ACOSTA apoderado del mentado demandado, donde solicita el pago de los títulos obrantes en la cuenta del despacho, mismos que figuran dentro de la carpeta del expediente, y que una vez consultados, suman la cantidad de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y

NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.099.600). La anterior suma se representa en el siguiente título:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94474592	Nombre	FERNANDO MONROY	Número de Títulos 4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924337	29127899	CRUZ CHANTRE KARIN	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 99.600,00
469030002924387	29127899	KARIN CRUZ CHANTRE	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 6.839.554,17
469030002926183	29127899	KARIN CRUZ CHANTRE	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 4.088.218,49
469030002926242	29127899	KARIN CRUZ CHANTRE	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 7.072.227,34
Total Valor						\$ 18.099.600,00

Lo cierto es que no encuentra esta unidad judicial impedimento alguno para acceder a la mentada solicitud de pago de títulos, por lo cual, habrá de procederse en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago al señor FERNANDO MONROY MELO identificado con C.C 94.474.592, de los títulos No. 469030002924337, 469030002924387, 469030002926183 y 469030002926242 por valor total de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.099.600).



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94474592	Nombre	FERNANDO MONROY	Número de Títulos 4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924337	29127899	CRUZ CHANTRE KARIN	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 99.600,00
469030002924387	29127899	KARIN CRUZ CHANTRE	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 6.839.554,17
469030002926183	29127899	KARIN CRUZ CHANTRE	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 4.088.218,49
469030002926242	29127899	KARIN CRUZ CHANTRE	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 7.072.227,34
Total Valor						\$ 18.099.600,00

Titulos que se encuentran en la cuenta del juzgado dentro del proceso ejecutivo formulada por KARIN CRUZ CHANTRE en contra de FERNANDO MONROY MELO y KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ con radicación 001-2023-00327.

SEGUNDO: Para hacer la entrega ordenada, **COMUNIQUESE** al señor FERNANDO MONROY MELO identificado con C.C 94.474.592 una vez se encuentren disponibles los respectivos depósitos judiciales para su pago en el Banco Agrario y/o a través de la cuenta bancaria aportada en certificado dentro del expediente y a nombre del demandado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: Una vez ejecutada la orden anterior, dejar por Secretaría los registros correspondientes en los libros contables, módulo de Justicia Siglo XXI y dentro del expediente digitalizado que reposa en los archivos del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8df062632f7d20e6e8424992abe6f02dde784bd68cda1bfaf8c7f1edb756ab6d

Documento generado en 23/06/2023 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medida de embargo. Sírvasse proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 21 de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 161
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA" NIT.900406150-5.
notificacionesfinanciera@coomeva.co.co
Apoderada: Juan Armando Sinisterra Molina
juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandado RICHARD GILDARDO URUENA CC. 14.010.348
Radicación 760014003001-**2023-00330-00**

Atendiendo la constancia secretarial, se decretarán los embargos solicitados por la parte demandante, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que el demandado **RICHARD GILDARDO URUENA** identificado con C.C No.14.010.348, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades Bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de \$173.054.523 M/cte.

Líbrese el respectivo oficio de rigor para que se proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la **CUENTA No.760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: EMBARGO del establecimiento del establecimiento de comercio denominado "*Parrilla mi Barrio*" identificado con matrícula mercantil **814792** de la Cámara de Comercio de Cali, del demandado RICHARD GILDARDO URUENA CC. 14.010.348.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

YAM.

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583dbf008d2074228b0a71d249b38e9101efd28ed2c80a9680abbbf3b2fe9c62

Documento generado en 23/06/2023 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda que fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 21 de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1434
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA" NIT.900406150-5.
notificacionesfinanciera@coomeva.co.co
Apoderada: Juan Armando Sinisterra Molina
juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandado RICHARD GILDARDO URUENA CC. 14.010.348
Radicación 760014003001-**2023-00330-00**

Una vez fue subsanada la presente demanda ejecutiva oportunamente, observa este recinto judicial que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 y ss, 422 y 424 del C.G. del Proceso, y del artículo 709 y 621 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **RICHARD GILDARDO URUENA** C.C.14.010.348, pagar a favor de **BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA"** NIT. NIT.900406150-5, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.-** Por la suma de **ciento quince millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta dos pesos M/cte (\$115.369.682)**, por concepto de saldo capital insoluto representado en el pagaré 275076.
- 1.1.-** Por la suma de **cinco millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos M/cte (\$5.742.543)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, respecto al pagaré 275076.
- 1.2.-** Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde la presentación

de la demanda, esto es, **02 de mayo de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO- COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

CUARTO. - ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a190f5142079cbf8c9df114d8b1caf456e1a08f5de1136e45b1035db5d5dc6**
Documento generado en 23/06/2023 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda que fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 21 de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.	1435
Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	LUIS EDUARDO TRIANA GARRIDO CC.94.398.814
Apoderado:	Dr. Christian David Palacios Lucumí. Crispo2292@gmail.com
Demandado:	SIXTA TULIA HINIJOSA MURILLO CC.26.304.747
Radicación:	760014003-001- 2023-00348-00

Una vez fue subsanada la presente demanda ejecutiva, se procedió con el análisis de la misma y se observó que el apoderado judicial subsanó los puntos 1 y 2, sin embargo, el punto 3 de la demanda no fue subsanado en debida forma, como pasa a verse:

En el auto inadmisorio se dispuso:

“Aclarar el hecho primero de la demanda, frente a la fecha de vencimiento de la obligación, ya que se dijo “con vencimiento el 30 de abril del 2.021”, lo cual no coincide con la pretensión de mora”.

Lo anterior, se realizó con el fin de que los hechos y pretensiones de la demanda deben guardar concordancia al señalar la fecha de vencimiento de la obligación ejecutada, pues el hecho primero manifestaba que la fecha de vencimiento es el 30 de abril de 2021 y la pretensión segunda solicitó intereses moratorios desde el 30 de abril de 2020 como fecha de vencimiento.

Por lo anterior, el apoderado judicial subsanó el punto 3 así:

“Dando claridad a este punto, aclaro que el hecho primero de la Demanda se pretende el cobro de los intereses moratorios desde el Treinta (30) de Abril del 2.021. Fecha en la cual el título era exigible para su cobro total”.

Por su lado, en la carta de instrucciones del pagaré se dijo que la fecha en que debe hacerse el pago, se llenará con la fecha del día en que sea llenado el pagaré, *“Fecha que se entiende que es la de su vencimiento”* el cual tiene como fecha **30 de abril de 2020**.

En consecuencia, se rechaza la presente demanda al no ser subsanada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación y anotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b08611d983a8d1fd78d749ebbf904041176fd4416d8b6d1424136e00c576f13

Documento generado en 23/06/2023 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal, la cual fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1427
Referencia: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA – MENOR CUANTIA
Demandante: **LEYDI GEOVANA GARCIA TORRES CC.1.143.945.206**
leidy.garciatorres1511@gmail.com
Apoderado: Dr. Mauricio Cruz Arce
maoabogado@hotmail.com
Demandado: **CRECEMOS CONTIGO SAS NIT 901.456.015-6**
crecemoscontigos.a.s@gmail.com
Radicación: 760014003001-2023-00350-00

En atención a la constancia secretarial, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en el término procesal oportuno, así mismo, atendió todos los requerimientos indicados en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, la demanda cumple con las reglas previstas en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. De igual manera, se verificó que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto contencioso, al que se le dará el trámite declarativo del proceso verbal de menor cuantía.

De otro lado, encuentra el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, la integración del LITISCONSORCIO CUASINECESARIO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Código General del Proceso, con los señores PEREZ PORTILLA ALBERTO ENRIQUE y RIVAS LLANOS ANA LILIANA como actuales propietarios del inmueble objeto del proceso, los cuales son terceros interesados en el resultado del proceso.

En consecuencia, se ordena INTEGRAR EL LITISCONSORCIO con los señores PEREZ PORTILLA ALBERTO ENRIQUE y RIVAS LLANOS ANA LILIANA, para ello, se dispone notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos, por tener interés directo en el resultado del proceso. La notificación se hará personalmente, en la forma prevista en los artículo 291 y ss del C.G.P o en ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de nulidad absoluta de contrato de compraventa por vicio del consentimiento, interpuesta por la señora **LEYDI GEOVANA GARCIA TORRES** CC.1.143.945.206 en contra de **CRECEMOS CONTIGO S.A.S** NIT 901.456.015-6.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente pronunciamiento a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de **veinte (20)** días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: ACEPTAR la póliza de SEGUROS MUNDIAL constituida al equivalente del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: DECRETAR la medida de **INSCRIPCION** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **370-502682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiar.

SEXTO: INTEGRAR EL LITISCONSORCIO CUASINECESARIO con los señores PEREZ PORTILLA ALBERTO ENRIQUE y RIVAS LLANOS ANA LILIANA, para lo cual se dispone notificar personalmente y correr traslado de la demanda y sus anexos, por tener interés directo en el resultado del proceso. La notificación se hará en la forma prevista en los articulo 291 y ss del C.G.P o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que tiene un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa. Requerir a la parte actora para que proceda a la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d8a765b9ce149bfa226955c9266efa33e86de57b3e6e3b787d3c278df2d35f**

Documento generado en 23/06/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 16 de mayo del año dos mil veintitrés 2023, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 352024, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 16 de mayo del año dos mil veintitrés 2023, donde solicitan comisionar para la diligencia de entrega inmueble proveniente de Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 23 de junio del año dos mil veintitrés 2023

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de junio del año 2023.

AUTO No. 1431
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: CASASCOL SAS NIT 900.797.685-1
APODERADO: MAURICIO BERON VALLEJO C.C. 16.705.098
mauricioberonvallejo8@gmail.com CEL: 315 569 7395
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH ARREDONDO LOPEZ C.C. 31.588.849
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00381-00

Dando aplicación al art. 69 de la ley 446 de 1998, se procederá a comisionar a los juzgados competentes para la realización de la diligencia de entrega solicitada por el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali- Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo **Diligencia De Entrega** del bien inmueble ubicado en la dirección CARRERA 42A N°15 – 10 APARTAMENTO N°101 DEL BARRIO EL GUABAL de la ciudad de Cali a favor de CASASCOL SAS NIT 900.797.685-1, que se encuentra ocupado por MARIA ELIZABETH ARREDONDO LOPEZ C.C. 31.588.849, CONCRETAMENTE. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Estado No. 93 Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cbea989dd71179f312d2452fef2b61950e02a153f6febe5d1b458d7528c52e9a**
Documento generado en 23/06/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 08 de junio de 2023. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 14 de junio del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1416
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CAICEDO ANGEL C.C.11.348.220
plottersa@hotmail.com
YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS C.C.52.762.033
Jmmyess.o@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00394-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LUIS EDUARDO CAICEDO ANGEL y YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a las partes demandadas **LUIS EDUARDO CAICEDO ANGEL y YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$22.262.391)** por concepto del capital del pagaré No.8080093507.

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.881.215)** por los intereses de plazo causados entre el 19 de julio de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.6.456.478, y portador de la T.P. No.39.995 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

CF

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffee2ee72ac4676b6a7aa7c8c2ab48d47d526f7f7cf8bdaa01fe91367854573**
Documento generado en 23/06/2023 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintitrés (2023).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 154
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CAICEDO ANGEL C.C.11.348.220
plottersa@hotmail.com
YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS C.C.52.762.033
Jmmyess.o@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00394-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado LUIS EDUARDO CAICEDO ANGEL C.C.11.348.220 y YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS C.C.52.762.033 en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de \$24.079.002 M/CTE. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA **No. 760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 93 26 de junio de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57b77047b6b93de8eb8fe940cee68727e76f850d96a650d7504839a122302e0**

Documento generado en 23/06/2023 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso verbal radicado el 23 de mayo del año dos mil veintitres (2023), según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali V., 21 de junio de dos mil veintitres (2.023)

Auto No. 1436
Referencia: **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA**
Demandante: HECTOR MANUEL GUEVARA ZAMBRANO CC.16.741.362
Hectorguevara7217@gmail.com
Apoderado: Dr. Jairo Alverar Guerrero.
Nadal2151@hotmail.com
Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS sobre el bien a usucapir.
Radicación 760014003001-**2023-00397-00**

Revisada la anterior demanda VERBAL promovida por el señor HECTOR MANUEL GUEVARA ZAMBRANO, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- Si bien en la demanda se dijo que el inmueble registra como vacante catastral y no posee matricula inmobiliaria, no se aportó **derecho de petición** en el que se solicite a la SNR certificado especial emitido por el Registrador de instrumentos públicos, tal y como lo dispone el #5 del artículo 375 del C.G.P, y la consecuente respuesta negativa.
- 2.- Informese si el inmueble poseído (lote y mejora) hace parte de algún predio de mayor extensión que cuente con folio de matricula inmobiliaria y permita su identificación plena.
- 3.- Informese si se han realizado peticiones a la Alcaldia o a los órganos competentes, para determinar que el inmueble poseído hace parte de la Nación – Municipio o entidad publica o privada o si se ha solicitando la apertura de folio de matricula inmobiliaria.
- 4.- Complementese en la demanda lo referente a los avaluos catastrales por \$26.158.000 y \$5.431.000, determinando cual pertenece al lote de terreno y cual a la mejora levantada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de **PERTENENCIA**, promovida por HECTOR MANUEL GUEVARA ZAMBRANO en contra de personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del derecho JAIRO ALVEAR GUERRERO CC. 16.475.279 y T.P N° 40.193 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y fines otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c7978c1f945caa69faddefe05bf30c2f72e7d95506265272df6f184b4f9f79

Documento generado en 23/06/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 21 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memorial de la parte demandante solicitando se decrete la terminación, se levanten las medidas y se ordene la entrega a RCI COLOMBIA. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 21 de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1437
Proceso: Trámite especial de aprehensión y entrega de bien
Demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor: JOSE RAMIRO CONCHA DIAZ
Radicación: 760014003001 **2023-0039800**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el quince (15) de junio de 2023, la apoderad judicial de la parte demandante solicitó la terminación de la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **JZR584** registrado ante la Secretaría de Tránsito de Cali, ello debido a que se manifiesta por la mentada apoderada del extremo demandante que es procedente ordenar la entrega para lograr el pago directo a favor de RCI COLOMBIA.

En ese orden de ideas, habiéndose revisado la solicitud, y encontrándola procedente por provenir de la parte demandante, se habrá de acceder a la misma.

Disponiéndose sobre el levantamiento de la medida de aprehensión dirigida a la Policía y Tránsito, evento por el cual se oficiará a la SIJIN División automotores, y a la Secretaría de Tránsito de Cali, para levantamiento de medidas, y con el fin de informar lo dispuesto frente a la entrega, se oficiará al parqueadero Bodegas JM.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de JOSE RAMIRO CONCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.322.757, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y consecuente levantamiento de la medida de orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **JZR584**, y en consecuencia, dejar sin efecto alguno el oficio No. 793 del 31 de mayo de 2.023.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído, así como a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (SIJIN – División automotores)** para dejar sin efecto la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **JZR584**.

CUARTO: ORDENAR al parqueadero **BODEGAS JM** la entrega del vehículo de placas **JZR584** a la persona autorizada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82af32a14018a4475d2512c9621619337fac0ed126f3747d9fe5dc1a058aa246

Documento generado en 23/06/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2.023.- Pasa a Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, radicada el 24 de mayo de 2023 según el Acta de Reparto. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1428
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: LUZ DENNYS HERRERA ARRECHEA CC.1.112.222.601
Dennisherrera8817@gmail.com
Acreedores: BANCO BBVA – notificacionesjudiciales@bbva.com.co
BANCOLOMBIA - notificacijudicial@bancolombia.com.co
ICETEX – insolenciaspersonanatural@icetex.gov.co
BANCO AV VILLAS – notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO FALABELLA - notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
COMFANDI – notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
BANCO DE OCCIDENTE – djuridica@bancodeoccidente.gov.co
COOTRAM – correo@cootram.com
STF GROUPS S.A – alvaro.gonzalez@studiof.com.co
Radicación: 760014003001-2023-00404-00

Revisado el actual trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora **LUZ DENNYS HERRERA ARRECHEA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.222.601, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 563 y 564 del C. G. del P, al cual se adjuntó constancia de la diligencia fracasada de negociación de deudas, celebrada por el Centro de Conciliación, Asopropaz, por tanto, la misma será admitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial de la deudora **LUZ DENNYS HERRERA ARRECHEA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.222.601.

SEGUNDO: DESIGNAR la terna de liquidadores, que para tal efecto se nombra así:

- GARCIA PEREZ GONZALO IVAN - gongarcia@yahoo.com
- GIRALDO GOMEZ LAURA CRISTINA - lauragiraldogo@hotmail.com
- GOMEZ BOTERO BEATRIZ - beatrizgomezbotero@gmail.com

Tomados de la lista de liquidadores publicada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníqueseles por el medio más expedito su designación para

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

que dentro de los cinco (5) días siguientes procedan a aceptar el cargo y posesionarse del mismo. El primero que acepte será al que se le dé posesión.

Parágrafo: FIJAR como honorarios provisionales la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$2.500.000.00).

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, de ser el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión **actualice el inventario y avalúo de los bienes del deudor**.

QUINTO: ORDENAR al liquidador publicar en un diario de circulación (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA), un aviso en el que convoque a los acreedores del señor JUAN GUILLERMO HENAO PÉREZ CC.16.608.770, para que se hagan presentes en este proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

Parágrafo primero: Efectuada dicha publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del art. 108 del C. G. del P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

Parágrafo segundo: La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

SEXTO: COMUNICAR a todos los Juzgados Civiles Municipales y de Circuito, así como a los Juzgados de Familia y Laborales de esta ciudad, la apertura de este proceso liquidatorio, para que se sirvan remitir todos los procesos ejecutivos que existan contra de la deudora **LUZ DENNYS HERRERA ARRECHEA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.112.222.601, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora deben ser puestos a disposición de este despacho.

SÉPTIMO: PREVENIR a los deudores de la señora **LUZ DENNYS HERRERA ARRECHEA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.222.601, para que las obligaciones a favor de esta sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado** por este despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

OCTAVO: La señora **LUZ DENNYS HERRERA ARRECHEA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.222.601, deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consagrados en el art. 565 del C. G. del P., los cuales se contraen en:

"(...) 1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	--	-------------

transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

5. La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8. La terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

9. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria (...)"

NOVENO: COMUNICAR la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora **LUZ DENNYS HERRERA ARRECHEA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.222.601, a Datacrédito, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Industria y Comercio y a la Cámara de Comercio de Cali, para conocimiento de las Cámaras de Comercio del País.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93
26 de junio de 2023
David Alejandro Escobar García Secretaria

YAM

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c1b28424d2e68a52dba9fa0bb8441757bc522dbb057267aea4db2be2d5765**

Documento generado en 23/06/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 26 de mayo de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 353402. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 14 de junio del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1417
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LAORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S NIT.800.066.001-3
gestionlegal@laboratoriocolcan.com
DEMANDADOS: CENTRO MEDICO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S CEMESST S.A.S NIT.901.127.967-1
Medicoandres2009@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00410-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por: **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LAORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S** en contra de **CENTRO MEDICO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S CEMESST S.A.S** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **CENTRO MEDICO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S - CEMESST S.A.S** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LAORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.815.000)** por concepto del capital de la factura No. EPC577083.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000)** por concepto del capital de la factura No. EPC611103.
- 2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.125.000)** por concepto del capital de la factura No. EPC636721.
- 3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.71.215.729, y portador de la T.P. No.225.798 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

CF

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6870e9f66fe81e6f4feea9a39f1308c603fb26b01e97fb3b99a290d88b87d54**
Documento generado en 23/06/2023 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintitrés (2023).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 155

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LAORATORIO CLINICO
ANDRADE NARVAEZ S.A.S NIT.800.066.001-3
gestionlegal@laboratoriocolcan.com
DEMANDADOS: CENTRO MEDICO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S
CEMESST S.A.S NIT.901.127.967-1
Medicoandres2009@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00410-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO-DECRETAR EL EMBARGO de establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada **CENTRO MEDICO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S - CEMESST S.A.S** matricula No. 1000281 y **ODONTO VITAL SEDE NORTE** Matricula No. 747.477.

Líbrese el oficio respectivo a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI VALLE**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado **CENTRO MEDICO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S - CEMESST S.A.S** en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$5.990.400 M/CTE**. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA **No. 760012041001** del BANCO

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO de los créditos que por concepto de devolución del IVA u otro concepto tenga la DIAN a favor del demandado **CENTRO MEDICO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S - CEMESST S.A.S.** Limitase el embargo a la suma de **\$5.990.400 pesos.**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA **No. 760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 93 26 de junio de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c9ac3c6ea50507da63e524bc7cf30a546503c22faaa2abc722bce736647bc6**

Documento generado en 23/06/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 29 de mayo de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 353647. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 14 de junio del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1418
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT.900.505.564-5
documentacion@finaval.com.co
DEMANDADOS: JEFERSON DAVID GUZMAN GIL C.C.1112788316
guzmangiljeffersondavid@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00416-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S** en contra de **JEFFERSON DAVID GUZMAN GIL** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JEFFERSON DAVID GUZMAN GIL** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.642.374)** por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.093.220.071, y portador de la T.P. No.260.868 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintitrés (2023).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 156
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT.900.505.564-5
documentacion@finaval.com.co
DEMANDADOS: JEFERSON DAVID GUZMAN GIL C.C.1112788316
guzmangiljeffersondavid@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00416-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue el demandado **JEFERSON DAVID GUZMAN GIL C.C.1112788316** quien labora en **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** Se limita el embargo a la suma de **\$10.042.383** pesos M/cte.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. **760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automóvil con placas **BXB-10F** marca SUZUKI, línea GIXXER, modelo 2020, inscrito en la Secretaría de Tránsito y transporte de Florida (Valle del Cauca) a nombre de la demandada **LEDY ESTEFANIA SUAREZ REINA C.C.29.220.414**. Líbrese los oficios por secretaria.

Líbrese el oficio a respectivo a la secretaria de Tránsito Municipal de Cali para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado del que trata el ART.593 del C.G.P, con destino al presente proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 93 26 de junio de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845e886a46bc6829f790c500181824e01736e56dbd3b03c521ffa3e74f5465db**

Documento generado en 23/06/2023 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, radicado el 29 de mayo del año dos mil veintitrés (2.023), según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1429
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: **AECSA S.A** NIT. 830059718-5.
notificacionesjudiciales@aecsa.co
Apoderado: Dr. Juan Camilo Hinstroza Arboleda
contacto@hyclegal.com.co
Demandado: **MARIA MERCEDES CHAMAT DE SARDI** CC. 31.836.502
MARIA@RCSPROMO.COM.
Radicación: 760014003001-2023-00418-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **AECSA S.A**, a través de la sociedad ensodataria en procuración HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, en contra de **MARÍA MERCEDES CHAMAT DE SARDI** C.C. 31.836.502; observa este recinto judicial que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 y ss, 422, 424 y 468 del C.G. del Proceso, y del artículo 709 y 621 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **MARIA MERCEDES CHAMAT DE SARDI** identificada con C.C. 31.836.502, pagar a favor de **AECSA S.A** NIT. 830059718-5, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO TRENTA MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/cte** (\$130.004.731), por concepto de saldo capital insoluto representado en el pagaré N°. 5046018.

1.1.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde el **03 de mayo de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO- COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO. - ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

QUINTO. – TENER a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS identificada con NIT. 901.172.829-4, como endosatario en procuración en los términos y facultades del artículo 658 del código de comercio, de **AECSA S.A** y al abogado inscrito JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA CC.71763263 y T.P. No.136459 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **baf8d050510c1110b8749418624e65e9284cc148578d9c0bb1f22cbb1e3fd450**

Documento generado en 23/06/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medida de embargo. Sírvese proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 160
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: **AECSA S.A** NIT. 830059718-5.
notificacionesjudiciales@aecsa.co
Apoderado: Dr. Juan Camilo Hinestroza Arboleda
contacto@hyclegal.com.co
Demandado: **MARIA MERCEDES CHAMAT DE SARDI** CC. 31.836.502
MARIA@RCSPROMO.COM.
Radicación: 760014003001-2023-00418-00

Atendiendo la constancia secretarial, se decretarán los embargos solicitados por la parte demandante, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional y demás emolumentos que devengue la demandada **MARIA MERCEDES CHAMAT DE SARDI**, identificada con C.C No. 31.836.502, como empleada de ABBONDANZA HOLDING S.A.S con NIT. 901136149. Se limita el embargo a la suma de \$154.500.000 M/cte.

Líbrese el respectivo oficio de rigor al pagador para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la **CUENTA No. 760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

YAM.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 607d1a95c47f351512dadfe8aab3f407e62d65828fe36ab71671b5288cbdb3fb

Documento generado en 23/06/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de parte demandante solicitó terminación por entrega del inmueble. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	1430
Referencia:	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA TAMAYO VEGA
Radicación:	760014003001- 2023-00428-00

Se allega por parte de PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, actuando en nombre y representación de la sociedad GRUPO ROYAL INVERSIONES SAS, solicitud de terminación del proceso por sustracción del objeto de Litis perseguido, dado que la parte arrendataria, entregó el bien arrendado el día 31 de mayo de 2023 a la parte arrendadora.

En consecuencia, se dispondrá aceptar el retiro de la demanda a la luz del artículo 92 del C.G.P, pues no se ha calificado la misma y no se ha notificado a la parte demandada. Por lo tanto, se autorizará el retiro de la demanda sin necesidad de devolución de documentos, toda vez que estos fueron presentada de forma electrónica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por GRUPO ROYAL INVERSIONES SAS, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93
26 de junio de 2023
David Alejandro Escobar García Secretaria

YAM.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cebb6f8fcd81916ab7b1d5b4bf1c2285879cb13af8c33c4d28d474789ca40f**

Documento generado en 23/06/2023 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1419
Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Demandante: AIDA LUZ GONZALEZ ANGEL
gonzalezaidaluz458@gmail.com
Apoderada **FABIO ROJAS OSPINA**
Faros0204@hotmail.com
Demandado: FABIO GONZALEZ MUÑOZ Y DEMAS INCIERTOS E
INDETERMINADOS
Radicación: 2023-0045500

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.-Debe presentar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria 370-16960, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con una fecha de emisión no superior a un mes.
- 2.- Debe presentar el certificado de tradición especial del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria 370-16960, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con una fecha de emisión no superior a un mes.
- 3.- La demanda también deberá ir dirigida contra la otra propietaria del bien inmueble LUZ OFELIA ANGEL DE GONZALEZ.
- 4.- Deberá allegar el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, la cual determina la competencia. (numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.)
- 5.- Dentro de la demanda no se hace relación a la Cuantía del proceso, la cual deberá ratificar con el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, la cual determina la competencia. (numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.) Certificado que corresponda a la vigencia fiscal 2022.
- 6.- No indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA)

.Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

N.D.

Estado No. 93
26 de junio de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c020bc818c7181cd07fd0fc25103a28b619f3db754f41020c7cd35eacc76800a**
Documento generado en 23/06/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de junio de 2023.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1420
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890-300-279-4
djurídica@bancodeoccidente.com.co
Apoderado VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
vduque@cpsabogados.com
Demandado: YAZMIN BENAVIDES CORDOBA C.C 29.110.394
zintanaf@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2023-00461-00

Revisado la presente demanda formulada por BANCO DE OCCIDENTE actuando por medio de apoderado judicial, en contra de YAZMIN BENAVIDES CORDOBA se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 y sgtes del Código de Comercio y 422, y 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se librára el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra de YAZMIN BENAVIDES CORDOBA identificado con C.C No. 29.110.394, y a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT No. 890-300-279-4 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$23.106.797,00) obligación que se encuentra vencida desde el día 6 de mayo de 2023, como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré s/n que respalda la obligación 07730033052.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causarán desde el día 7 de mayo de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.1 Sobre las costas y agencias en derecho el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho a la doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL portador de la C.C.# 1.151.938.323 y T.P. # 324.517 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cfa6a0057640bec131f98f5c4ae2494f30223263025325a0b4460e2e7399b80
Documento generado en 23/06/2023 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintitrés (2023).

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 157

Referencia:

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Demandante:

BANCO DE OCCIDENTE NIT 890-300-279-4

djuridica@bancodeoccidente.com.co

Apoderado

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

vduque@cpsabogados.com

Demandado:

YAZMIN BENAVIDES CORDOBA C.C 29.110.394

zintanaf@hotmail.com

Radicación:

760014003001-2023-00461-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo, secuestro y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener la demandada, YAZMIN BENAVIDES CORDOBA identificada con C.C No. 29.110.394 en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas. Se limita el embargo a la suma de (\$49.023.380,52) pesos M/cte, teniendo en cuenta lo presupuestado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P. Líbrese el oficio circular correspondiente.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA **No. 760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93 26 de junio de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2a0088bb8a766c1e6f659613e64e4c71ae7fd65e5ad10cb509cafd150bda72**

Documento generado en 23/06/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 09 de junio del año dos mil veintitrés 2023, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 355832, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de junio del año dos mil veintitrés 2023. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 13 de junio del año dos mil veintitrés 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de junio del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 1422
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO BERMUDEZ ARCE C.C 94.273.999
CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ C.C 67.020.067
(Sin Correo Con Soporte)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00462-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a los señores GILBERTO ANTONIO BERMUDEZ ARCE C.C 94.273.999 y CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ C.C 67.020.067, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$16.033.806) por concepto de capital, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré N°2300043305.
- 1.2 Por los Intereses Moratorios causados a partir del día 12 de julio del 2023, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la señora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C.31.847.616** y Tarjeta Profesional **Nº68298** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31847616** y la tarjeta de abogado (a) **No. 68298**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0108fd614f4a4af1d449d772db7ddd00d43a13c89815f8e5e73047fee8d85623

Documento generado en 23/06/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicito medidas cautelares. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 13 de junio del año dos mil veintitrés 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de junio del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 158
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO BERMUDEZ ARCE C.C 94.273.999
CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ C.C 67.020.067
(Sin Correo Con Soporte)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00462-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que los demandados **GILBERTO ANTONIO BERMUDEZ ARCE C.C 94.273.999 y CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ C.C 67.020.067** tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$32.000.000 pesos.**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93
26 de junio de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15de924e29d1a19aab231f9141e660350959361411e06ee237ba356749b6d686**

Documento generado en 23/06/2023 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 13 de junio del año dos mil veintitrés 2023, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 355955, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 13 de junio del año dos mil veintitrés 2023. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintitrés 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 1423
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 860.303.215
gladysbarona@fenalcovalle.com blancalopez2510@yahoo.com
DEMANDADO: JUAN CAMILO HERRERA LOPEZ C.C 1144029895
camiloherrerajuanmartin@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00464-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor JUAN CAMILO HERRERA LOPEZ C.C 1144029895, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 860.303.215, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000) por concepto de capital, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré N°7004010031450760.
- 1.2 Por los Intereses Moratorios causados a partir del día 05 de marzo del 2021, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc1f2a1097ea4fcacebceed2582b623b1adb25c2e320d1438d6ead75562f713

Documento generado en 23/06/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicito medidas cautelares. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintitrés 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de junio del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 159
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 860.303.215
gladysbarona@fenalcovalle.com blancalopez2510@yahoo.com
DEMANDADO: JUAN CAMILO HERRERA LOPEZ C.C 1144029895
camiloherrerajuanmartin@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00464-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que perciba el demandado el señor **JUAN CAMILO HERRERA LOPEZ C.C 1144029895** tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$5.400.000 pesos**.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 93

26 de junio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febda80a08deaecfed2ce31b34435beae3db60f1ffb8adb35b4930298d46322**

Documento generado en 23/06/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>